



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00281 00
DEMANDANTE : BRAYAM ENRIQUE RENGIFO MAHECHA Y OTRA
DEMANDADO : NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SEGUROS DEL
ESTADO S.A. Y TRANSPORTES DÍAZ VEGA E.U.
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
T. PROVIDENCIA : SUSTANCIACION – LEY 2080/21

Subsanada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores Brayam Enrique Rengifo Mahecha y Ginna Alejandra Castaño Tovar en contra de la Nación – Instituto Nacional de Vías (Invías) – municipio de Villavicencio – Seguros del Estado S.A. y Transportes Díaz Vega E.U.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora Directora General del Instituto Nacional de Vías, al Alcalde del municipio de Villavicencio y a los representantes legales de Seguros del Estado S.A. y Transportes Díaz Vega E.U., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el artículo 175 del C.P.A.C.A., especialmente, se les solicita se remita copia íntegra y legible del expediente de las acciones adelantadas por ustedes en razón a los hechos de la presente demanda.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Darwin Erick González Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.859.235 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 258.229 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez